

RESOLUCIÓN. UC-VRC-009-2025 Vicerrectorado Académico

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derechos de las y los estudiantes en su artículo 5 los siguientes: *“Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras. - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.”

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico señala lo siguiente: *“Artículo 70.- Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación”.*

Que, el artículo 5 del Reglamento para la garantía de la Gratuidad emitido por el Consejo de Educación Superior señala: *“Criterios y ámbitos de la gratuidad. - De conformidad con el artículo 80 de Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- 1. La gratuidad cubrirá a quienes se inscriban en los niveles preuniversitario, prepolitécnico y sus equivalentes, de conformidad con los parámetros del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, así como a los estudiantes regulares que se encuentren cursando carreras de nivel técnico, tecnológico o sus equivalentes, y de grado, en los períodos académicos ordinario o extraordinario.*
- 2. La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior.*
- 3. Por concepto de gratuidad se cubrirá una sola carrera por estudiante. También serán beneficiarios de este derecho, por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de los periodos académicos ordinario o extraordinario cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen Académico.*
- 4. La gratuidad cubrirá todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la respectiva carrera hasta la obtención del título.*
- 5. La gratuidad cubrirá los rubros correspondientes a la primera matrícula y escolaridad en una misma carrera conforme al presente Reglamento, así como los costos requeridos para la aprobación de la unidad de titulación o la elaboración y aprobación del trabajo de titulación, según sea el caso, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior; su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico y el presente Reglamento.*

La gratuidad no cubrirá los rubros correspondientes a segundas y terceras matrículas en las respectivas asignaturas, cursos o sus equivalentes.

Tampoco cubrirá los rubros correspondientes a matrículas que tengan carácter extraordinario o especial, salvo circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor debidamente documentadas, así como las contempladas en el presente Reglamento”.

Al respecto de cuándo se ejecuta la matrícula el Reglamento para la Garantía de la Gratuidad en el artículo 8 señala: *“Artículo 8.- Rubros cubiertos por la gratuidad. - Los estudiantes que gocen del derecho a la gratuidad, así como aquellos que paguen los valores correspondientes por aranceles y matrículas durante el período académico al que corresponda la misma, gozarán de los derechos o servicios que la escolaridad en cada período académico abarca, entre estos (...)”:*

Que, el artículo 98 del Reglamento de Régimen Académico Interno establece: *“Instrucciones para la matrícula. – Las y los estudiantes que deseen matricularse en un período académico deberán seguir el procedimiento establecido por el Vicerrectorado Académico, el cual estará enmarcado en el calendario académico que para el efecto se defina.*

Que, el Reglamento de Régimen Académico Interno establece en el artículo 99, lo siguiente *“Tipos de matrícula. – Las matrículas pueden ser:*

- a) Matrícula ordinaria. -Es aquella que se realiza en el plazo establecido en el calendario académico institucional, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas;
- b) Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria, establecido en el calendario académico institucional;
- c) Matrícula especial. - Es aquella que se aplica en casos excepcionales que, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Estos casos se procesarán después de la matrícula extraordinaria, con la aprobación del Consejo o Comité Directivo de la unidad académica correspondiente.

Que, el artículo 21 del Reglamento de Mejora Continua e Innovación de Procesos, Servicios y Trámites Administrativos, señala: *“Procedimientos. – Se entiende por procedimiento a cualquier instrumento normativo que contiene el detalle de un conjunto secuenciado de acciones que tienen que realizarse siempre de la misma manera, para obtener siempre los mismos resultados, siempre bajo las mismas circunstancias. Los procedimientos son expedidos por las máximas autoridades de los procesos a ser instrumentados. Los procedimientos incluyen la información detallada de las actividades secuenciales o simultáneas que deben realizarse para obtener un resultado específico, e incluyen información sobre requisitos, tiempos, plazos de vigencia, responsables, soportes tecnológicos, canales de atención, compromisos de calidad. Para su instrumentación, todo proceso rutinario que se realiza en la universidad y que da como resultado un servicio, trámite o gestión administrativa en general, requiere de un procedimiento”;*

Que, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de Cuenca, señala en la Disposición General Segunda lo siguiente: *“El Vicerrectorado Académico emitirá la normativa y demás instrumentos que considere pertinente para la aplicación del presente reglamento.”*

En ejercicio de sus atribuciones legalmente conferidas, resuelvo expedir el:

PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA MATRÍCULA PARA TERCER NIVEL PARA EL SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO 2025

TÍTULO I Elementos generales

Artículo 1. De la ficha socioeconómica. - La ficha socioeconómica es un instrumento institucional mediante el cual la Universidad de Cuenca recopila información detallada sobre la situación económica, social y familiar de sus estudiantes. Su finalidad es caracterizar la realidad socioeconómica de la comunidad estudiantil, a partir de la evaluación de variables relevantes.

La ficha socioeconómica deberá ser registrada por las y los estudiantes una vez al año, durante el segundo periodo académico. La información recopilada será utilizada exclusivamente para fines académicos y administrativos vinculados al proceso formativo.

Los datos registrados servirán de base para el diseño y aplicación de políticas académicas, asignación de becas y ayudas económicas, prestación de servicios administrativos, implementación de programas de bienestar estudiantil, acompañamiento académico y estrategias de permanencia.

La veracidad de la información registrada es responsabilidad exclusiva de la o el estudiante. En caso de detectarse inconsistencias, la Universidad de Cuenca podrá solicitar la intervención del equipo de trabajo social para verificar los datos. Con base en el informe respectivo, se aplicarán los mecanismos legales e institucionales que correspondan.

La ficha socioeconómica constituye un requisito obligatorio previo al proceso de matrícula. Las y los estudiantes que no completen su registro no podrán efectuar la matrícula correspondiente.

Artículo 2. De la actualización de la información. - En el caso de que una o un estudiante requiera modificar algún dato antes del inicio del primer periodo académico, deberá presentar una solicitud en línea dirigida a la Dirección de Admisión y Nivelación, detallando el dato a modificar y la justificación correspondiente. De considerarlo procedente, la Dirección de Admisión y Nivelación habilitará el acceso en el Sistema de Gestión Académica para que la o el estudiante actualice la información respectiva.

Artículo 3. Periodicidad. - La ficha socio económica deberá ser registrada por las y los estudiantes en el segundo periodo académico de cada año, como primer paso para la matrícula.

Artículo 4. De la estratificación socio económica. - Todas las y los estudiantes de la Universidad de Cuenca que estuvieron matriculados a la fecha de aprobación de la metodología de cálculo de costos aprobada por el Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-018-2025, de 11 de febrero de 2025; y, reformado mediante resolución No. UC-CU-RES-065-2025, de 04 de abril de 2025, estarán estratificados conforme esa metodología hasta finalizar su carrera.

Para las y los estudiantes de nuevo ingreso en el segundo periodo académico 2025 o que provengan de otras instituciones de educación superior por cambios de carrera deberán ser estratificados conforme lo establecido en el artículo 9 del Procedimiento para la clasificación de niveles en el pago de arancel y matrícula de estudiantes de tercer nivel de la Universidad de Cuenca que no cumplen con condiciones para gratuidad. La información para la estratificación proviene de la información registrada en la ficha socio económica.

La estratificación permitirá ubicar a las y los estudiantes en uno de los doce (12) niveles que establece la metodología lo que define el costo del crédito.

Artículo 5. Solicitud de revisión de la estratificación. - La o el estudiante que haya realizado la actualización de la información en la ficha socio económica relacionada con la estratificación deberá solicitar la revisión del estrato en el que se encuentra hasta máximo un mes antes del inicio del periodo de matrícula ante la Dirección de Admisión y Nivelación.

En el caso de que la actualización en la información justifique el cambio de la estratificación, esta deberá ser ejecutada por la Dirección de Admisión y Nivelación y notificada a la o el estudiante antes del inicio del periodo de matrícula.

TÍTULO II

De la matrícula

Artículo 6. Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la Universidad de Cuenca.

En el caso de las personas que han perdido la gratuidad luego de realizar el proceso de registro de asignaturas, deberán realizar el pago correspondiente, de acuerdo con el valor generado, según las condiciones académicas.

Artículo 7. Tipos de matrícula. – Las matrículas pueden ser:

- a) Matrícula ordinaria. -Es aquella que se realiza en el plazo establecido en el calendario académico institucional.
- b) Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria, establecido en el calendario académico institucional. Por disponibilidad de aulas, las y los estudiantes de nivelación se matricularán en el periodo de matrícula extraordinaria.
- c) Matrícula especial. - Es aquella que se aplica en casos excepcionales que, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Estos casos se procesarán después de la matrícula extraordinaria, con la aprobación del Consejo o Comité Directivo de la unidad académica correspondiente.

Las matrículas especiales serán gestionadas por cada unidad académica de manera administrativa.

Artículo 8. Responsabilidad de la matrícula. - Es responsabilidad única y exclusiva de la o el estudiante matricularse correctamente acatando las disposiciones relacionadas con el proceso de matriculación de la institución y las normas relacionadas con el manejo del currículum de su carrera.

Artículo 9. Casos específicos para matrícula administrativa. - La matrícula administrativa o asistida es aquella que no se realiza de manera directa por la o el estudiante en línea, sino que requiere el apoyo de la unidad académica que corresponda. Las matrículas administrativas o asistidas podrán realizarse en los siguientes casos:

- a) Matrícula especial;
- b) Estudiantes de reingreso;

- c) Estudiantes de movilidad académica, interna y externa;
- d) Estudiantes con cambio de malla curricular;
- e) Estudiantes con tercera matrícula;

Para el caso de trámite de estudiantes de movilidad nacional o internacional entrante o saliente se deberá contar con la aprobación de la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional.

Artículo 10. Número máximo de créditos en los que un estudiante puede inscribirse en un periodo académico. - El Vicerrectorado Académico podrá definir el número máximo de créditos que una o un estudiante de una carrera podrá tomar en un periodo académico. La o el Vicedecano/a de cada unidad académica podrá autorizar la inscripción en un número de créditos definidos en función de la normativa que se emita para el efecto. Se exceptúa de lo determinado en este artículo a las carreras con modalidad dual.

Artículo 11. Tercera matrícula. – Una o un estudiante podrá solicitar tercera matrícula en una o varias asignaturas, cursos o equivalentes, sin gratuidad y con el requisito de ser cursada(s) en el periodo académico para el cual solicitó la autorización, dentro de los plazos previstos en el calendario académico que corresponda.

En los casos en los que la asignatura, curso o su equivalente que haya sido autorizada para tercera matrícula no se oferte en el periodo académico solicitado, la o el estudiante podrá solicitar matrícula en otras asignaturas para las que esté habilitado, conforme a los prerrequisitos y correquisitos establecidos en la malla curricular.

Una vez que la facultad haya autorizado la tercera matrícula, deberá eliminarse la retención o bloqueo del sistema de gestión académica a efectos de que la o el estudiante pueda matricularse tanto en la asignatura autorizada para cursar en tercera matrícula, como en otras asignaturas que su situación académica le permita cursar.

Artículo 12. De las adiciones. - Las y los estudiantes que cursen una carrera podrán solicitar la adición de una o varias asignaturas en las secretarías de cada facultad. La unidad académica tendrá dos (2 días) hábiles para autorizar o negar la admisión y notificar a la o el estudiante.

Artículo 13. De los retiros por caso fortuito o fuerza mayor. - El Consejo o Comité Directivo de la unidad académica correspondiente podrá autorizar retiros de una o varias asignaturas en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, siempre que la solicitud se haya presentado hasta el viernes anterior a la fecha establecida para el examen final en el periodo académico correspondiente.

Artículo 14. De los itinerarios. - Las facultades que ofrezcan carreras con itinerarios deberán solicitar a las y los estudiantes que elijan su itinerario antes del inicio del periodo de matrículas ordinarias a efectos de planificar la oferta académica, garantizar la disponibilidad de cupos y organizar adecuadamente el proceso de matrícula conforme a la trayectoria formativa seleccionada.

Las facultades deberán matricular de forma administrativa a las personas que ingresan por primera vez en el itinerario que corresponda.

Artículo 15. De la matrícula en asignaturas con co-requisitos. - Las y los estudiantes que hayan reprobado una de las asignaturas con co-requisito del nivel previo deberán matricularse, en segunda matrícula, únicamente en la asignatura reprobada. Para ello, la facultad correspondiente deberá registrar en el Sistema de Gestión Académica el sobrepaso respectivo que autorice esa matrícula antes

del inicio del periodo de matrículas ordinarias, a fin de garantizar la continuidad del proceso formativo conforme a la normativa académica vigente.

Artículo 16. Matrícula en el Internado. – Las fechas de matrícula para las y los estudiantes que inician los internados, deberán ser definidas por la Dirección de Admisión y Nivelación en coordinación con la Facultad de Ciencias Médicas, así como el procedimiento a implementar.

Artículo 17. Estudiantes de mallas no vigentes. - Las y los estudiantes de mallas no vigentes deberán ser matriculados a través de matrícula administrativa o asistida, antes del inicio del periodo de matrículas ordinarias. Este proceso será ejecutado en cada unidad académica.

Artículo 18. Estudiantes de Carrera de Artes Musicales. – Las y los estudiantes de la Carrera de Artes Musicales se matricularán de manera administrativa o asistida conforme la organización establecida por la Facultad de Artes, antes del inicio del periodo de matrículas ordinarias.

Artículo 19. Orden del proceso de matrícula. - El proceso de matrículas ordinarias se realizará en el siguiente orden de prelación, de acuerdo con la programación realizada por la Dirección de Admisión y Nivelación:

- a) Estudiantes de nuevo ingreso;
- b) Estudiantes de avance continuo;
- c) Estudiantes de avance no continuo de décimo y noveno nivel;
- d) Estudiantes de avance no continuo de séptimo y octavo nivel;
- e) Estudiantes de avance no continuo de tercer y cuarto nivel;
- f) Estudiantes de avance no continuo de segundo nivel;
- g) Estudiantes de avance no continuo de primer nivel.

TÍTULO III

Generación de valores a pagar en caso de pérdida de gratuidad

Artículo 20. Aplicación del modelo de cálculo para los valores a pagar en caso de pérdida de gratuidad. - El modelo de cálculo para determinar el costo por matrícula y aranceles establecido por el Consejo Universitario deberá ser aplicado en dos momentos, conforme lo siguiente:

- a) Primera generación de cobros: Una vez que se haya terminado el proceso de adición de asignaturas, conforme las fechas establecidas en el cronograma adjunto.
- b) Segunda generación de cobros: Una vez que haya concluido el periodo establecido para retiros voluntarios.

Artículo 21. Plazos de pago. - Una vez que las y los estudiantes hayan sido notificados con los valores a pagar, tendrán diez (10) días hábiles para ejecutar el pago, luego de lo cual la Dirección de Admisión y Nivelación tendrá 5 días para ejecutar la depuración de los registros a efectos de contar con la lista de personas matriculadas.

Artículo 22. Prórroga para el pago. - Las y los estudiantes que, por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, no puedan realizar el pago dentro del plazo de diez (10) días, podrán solicitar a la o el decano de su facultad o director/a de la Unidad Académica Salvador Allende una prórroga de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación del valor a pagar.

La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación del valor correspondiente. La o el decano o director/a de la Unidad Académica Salvador Allende a través de la

secretaría jurídica de la facultad, analizará y resolverá la solicitud en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

En caso de aprobación, se notificará a la Dirección de Admisión para la generación de la orden de pago y su posterior comunicación a la o el estudiante.

La prórroga de plazo para el pago procede únicamente en la primera generación de cobros para el periodo académico en curso.

Una vez transcurrido el plazo de 30 días, la Dirección de Admisión y Nivelación procederá con la depuración de registros en el Sistema de Gestión Académica.

Artículo 23. Canales de pago. - Las y los estudiantes podrán realizar el pago a través de los siguientes canales, dentro de los plazos establecidos para el efecto:

- a) Ventanilla del Banco del Pacífico
- b) PAYPHONE en la página web de la Universidad.

TÍTULO IV

De la atención a las y los estudiantes

Artículo 24. Comunicación con las y los estudiantes. – Las y los estudiantes serán informados a través del correo institucional el día y hora en el que deberán registrar sus asignaturas. No existirán prórrogas.

Artículo 25. Canales de consultas. - Los canales de consulta serán las Secretarías de las Unidades Académicas, así como el correo institucional de matricula2025@ucuenca.edu.ec

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: El proceso de matrícula se ejecutará conforme el calendario académico y la política de matrículas definida por la Dirección de Admisión y Nivelación en coordinación con las unidades académicas, dentro de las fechas previstas en el calendario académico general para cada periodo académico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

SEGUNDA: Para el proceso de matrícula correspondiente al segundo periodo académico se aplicará la planificación adjunta al presente instrumento y será de obligatorio cumplimiento, cualquier aspecto operativo que se presente durante las distintas etapas será resuelto por la Dirección de Admisión y Nivelación en coordinación con las unidades académicas y bajo la supervisión del Vicerrectorado Académico.

Dado en la ciudad de Cuenca, a un día del mes de agosto de 2025.

Ing. Juan Leonardo Espinoza, PhD.
Vicerrector Académico